



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 042 N •

05 junio de 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Zenaida Salvador Brígido

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA HA LUGAR PARA ADMITIR A DISCUSIÓN LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar si ha lugar a admitir a discusión, Iniciativa de Decreto que propone por el que se adiciona el párrafo segundo del artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Antonio Jesús Madriz Estrada, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

En sesión de Pleno de fecha 14 catorce de marzo de 2019 dos mil diecinueve, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar si ha lugar para a admitir su discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, comenzando el día 21 veintiuno de marzo del 2019 dos mil diecinueve; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

El estudio consistirá en analizar si la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega a los estados y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Es necesario precisar que el contenido del presente Dictamen, atiende a la propuesta constitucional de adicionar el párrafo segundo del artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa tiene como finalidad que las niñas y los niños gocen de la protección de nuestra Carta Magna y evitar, prevenir y sancionar el maltrato y abusos que afecten su desarrollo integral.

Del análisis de procedencia constitucional de la presente propuesta legislativa consistirá en analizar si la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega, y, en segundo momento, un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La materia de estudio, no presenta limitaciones para las Legislaturas de los Estados, toda vez que no

vulnera con alguna disposición establecida en los artículos 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados y Senadores, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, del estudio y análisis de la procedencia constitucional, refiere que es indispensable que desde la óptica jurídica y los parámetros normativos de la legislación local, se proteja y salvaguarde los derechos de las niñas, niños y adolescentes ante actos de discriminación, violación y maltratos que afecten su esfera de intimidad e integridad.

En este sentido, se puede precisar que en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que textualmente dice:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por lo que dicha propuesta va encaminada con los principios fundamentales que marca nuestro texto constitucional a nivel federal, con lo cual se estaría protegiendo la dignidad de la persona y velando por el principio del interés superior del menor.

Aunado a ello, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé en su artículo 1° fracción segunda, reconocer los derechos de las niñas, niños y adolescentes, garantizando el pleno ejercicio, protección y promoción.

De lo anterior, podemos referir que la Iniciativa de reforma se encuentra dentro de los límites fijados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puntualizando que no reviste ningún tipo de inconstitucionalidad y que dicha propuesta es congruente con el principio de la progresividad de los derechos humanos y el interés superior del menor.

Finalmente, del estudio del texto de la Constitución Política del Estado, encontramos que no existen antinomias en la misma que puedan estar en contradicción con la incorporación del contenido que se propone, pues la misma Constitución Local contempla parámetros en caminados a defender y amparar los derechos de las niñas, niños y adolescentes

del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que consideramos que la propuesta se encuentra en coincidencia con los principios constitucionales.

Por lo anteriormente y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente

ACUERDO

Único. se declara ha lugar para admitir a discusión, Iniciativa de Decreto que propone por el que se adiciona el párrafo segundo del artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 28 veintiocho días del mes de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Érik Juárez Blanquet, *Presidente*; Dip. Alfredo Ramírez Bedolla, *Integrante*; Dip. Javier Estrada Cárdenas, *Integrante*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*.



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx